



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-019-2007-00690-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al oficio No. 03-2384 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, por el cual solicita informe del estado actual del proceso que adelanta COOTRAEMCALI contra JESUS ALBERTO VALOIS, y una vez revisado el expediente se avizora que mediante oficio No. 008-2868 se da respuesta a lo peticionado por ese juzgado, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE

UNICO.-OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de comunicarles que mediante oficio 008-2868 de fecha de 05 de septiembre de 2019 y radicado el día 30 de septiembre de 2019, se da respuesta a lo solicitado respecto al estado del proceso y la disposición de los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con contestación allegada por el Departamento De Hacienda De La Gobernación Del Valle Del Cauca. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-033-2016-00427-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA, mediante el cual informan que remitieron la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso de cobro coactivo, a la Subgerente de Gestión y Cobranzas de la Unidad Administrativa de Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, por ser competencia de dicha dependencia, dando respuesta a lo solicitado en providencia anterior. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3148
RAD: 021-2017-00082-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-808255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$452.641.500,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL - DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>181</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 OCT 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00859-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar de la demandada, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada GLORIA AMPARO TORRES OVIEDO identificada con C.C. 31.959.575, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** lo correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2015-00441-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1.- PREVIO a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 181 de hoy

21 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de GUILLERMO LEON VALDES RENGIFO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3141

RADICADO: 09-2018-00848-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de GUILLERMO LEON VALDES RENGIFO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de GUILLERMO LEON VALDES RENGIFO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

3.- ORDENESE el desglose de los documentos base de la presenta acción y hágasele entrega al demandado.

4.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 181 de hoy

21 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 005-2015-00530-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 12 de julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- GLOSAR sin consideración alguna el escrito que antecede, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2013-00474-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se procederá a ordenar la notificación que trata del artículo 293 del C.G. del P.; aunado a lo anterior, se reconocerá personería, según la designación otorgada por el demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR la notificación de los herederos determinados e indeterminados de la señora ANGELA SERNA GIRALDO de conformidad con lo preceptuado con el artículo 293 del C.G. del P.

2.- RECONOCER personería a la Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS identificada con (C.C. No.66.903.599 y T.P. No.299.313 del C.S. de la J.), para actuar en nombre y representación del demandado ADAN MAURICIO MARTINEZ YEPEZ, en los términos del mandato conferido por aquel.

3.- REMITIR a la profesional del derecho al auto de fecha 04 de octubre de 2019 (fl.173).

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 181 de hoy

21 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, con solicitud realizada por parte de CIJAD. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2014-00622-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la sociedad CIJAD S.A.S, mediante el cual manifiestan y solicitan el pago de los costos por concepto de parqueadero del vehículo en custodia de placa DIV-034, inmerso en el presente proceso, la misma se colocara en conocimiento de la parte actora, para que dé el trámite correspondiente. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, el anterior escrito proveniente de la sociedad CIJAD S.A.S, mediante el cual manifiestan y solicitan el pago de los costos por concepto de parqueadero del vehículo en custodia de placa DIV-034, a fin de que se pronuncie sobre lo concerniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuentas. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3147
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 020-2016-00631-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN No.20 CIVIL MUNICIPAL

Como quiera que la solicitud de medida de embargo que antecede, resultan procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado VICTOR JOSE VANEGAS VANEGAS identificado con C.C. 14.989.947, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad FINANDINA que se encuentran relacionada en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$50.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3135

RADICACION: 76001-40-03-011-2019-00082-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3134

RADICACION: 76001-40-03-024-2019-00209-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de MARIA PIEDAD ESCOBAR SALCEDO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3149

RADICADO: 34-2015-00827-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de MARIA PIEDAD ESCOBAR SALCEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de MARIA PIEDAD ESCOBAR SALCEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

3.- ORDENESE el desglose de los documentos base de la presenta acción y hágasele entrega al demandado.

4.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 181 de hoy
21 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BIENESTAR INMOBILIARIO en contra de VANESSA LOZANO JARAMILLO y ANDRES FELIPE CERQUERA ESPINAL. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3139

RADICADO: 03-2012-00361-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BIENESTAR INMOBILIARIO en contra de VANESSA LOZANO JARAMILLO y ANDRES FELIPE CERQUERA ESPINAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BIENESTAR INMOBILIARIO en contra de VANESSA LOZANO JARAMILLO y ANDRES FELIPE CERQUERA ESPINAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.
- 3.-** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 181 de hoy
21 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 013-2017-00612-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a los oficios 2014 y 1894, proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERRITO VALLE, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto y el embargo de los títulos judiciales que se encuentren a nombre del demandado, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERRITO VALLE, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio 1894 de fecha 22 de agosto de 2019, NO surtió los efectos esperados por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, desde el 13 de septiembre de 2018. Por tal motivo, tampoco es procedente la solicitud de embargo y retención de los títulos judiciales que se encuentren a favor del demandado, comunicada mediante oficio 2014 de fecha 18 de septiembre de 2019, toda vez que la Litis dentro del presente proceso se encuentra terminada. Lo anterior a fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso que cursa en esa dependencia con radicación 002-2019-00212-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

16

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2014-01267-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de reproducción y autorización para retirar oficios de levantamiento de medidas, realizada por las partes procesales, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios visibles a folios 40 a 45 cuaderno principal, actualizando los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la señora LINA MARIA NARANJO PALMA, identificada con C.C. 1.151.953.172, solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2012-00525-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.008-922, visible a folio 66 cuaderno principal, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se incurrió en error al suspender la diligencia de remate, por tal razón se procederá a fijar nuevamente una fecha. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario3145

AUTO INTERLOCUTORIO N°3145

RADICADO: 35-2013-00475-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 14 del mes de ENERO del año 2020 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-284439 ubicado en la CALLE 52A No.33-04 CASA LOTE 40 MANZANA 32 B/COMUNEROS IV ETAPA LAUREANO GOMEZ

Avaluó comercial correspondiente al valor de **\$105.000.000.00**, derechos que le corresponden a los señores JOSE RICARDO MORERA GOLONDRINO, MARIA EUCARIS MORERA GOLONDRINO y MARIA SHIRLEY MORERA GOLONDRINO \$78.750.000.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **181** de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3133

RADICACION: 76001-40-03-021-2019-00313-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con acumulación de demanda. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 3152

RADICACION: 76001-40-03-011-2018-00494-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil diecinueve (2019)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de un título que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARIA CRISTINA VARGAS HERRERA.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de MARIA CRISTINA VARGAS HERRERA, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$1.554.112)** por concepto de capital referido en el titulo valor pagare No. 4938130653640643.

b).-Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2019** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$3.714.304)** por concepto de capital referido en el titulo valor pagare No. 5406900810304279.

d).-Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2019** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).



TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- RECONÓZCASE a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C. No. 31.885.918 y portador de la T. P. No.47.123 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3132

RADICACION: 76001-40-03-020-2019-00147-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2015-00101-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro. 08-2564 y 08-2565 visibles a folio 43 y 44 cuaderno principal, actualizando los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-00478-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, para que el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, continúe haciendo los descuentos de salario a la demandada, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarles que en razón a que el presente proceso y la medida de embargo de salario comunicada mediante oficio 2118 de fecha 27 de julio de 2015, proferido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se encuentra vigente, deben proceder a realizar los respectivos descuentos a la demandada DORA LILIANA OROZCO ZAPATA, identificada con C.C. No. 68.302.470, de la quinta parte del salario, primas y demás emolumentos embargables, hasta tanto no exista un pronunciamiento de este despacho, donde se ente ordenando el levantamiento de esta medida. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando el secuestro del bien inmueble inmerso en el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3140

RADICACION: 76001-40-03-004-2017-00358-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que el bien inmueble identificado con M.I. 370-432987, se encuentra legalmente embargado, según consta en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos glosado al expediente, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-432987, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-432987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, YHON FREDY OYOLA RUIZ, identificado con C.C. Nro. 16.803.273.

SEGUNDO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-432987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

CUARTO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, solicitando el secuestro del bien inmueble inmerso en el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3137

RADICACION: 76001-40-03-017-2008-00422-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que el bien inmueble identificado con M.I. 370-322361, se encuentra legalmente embargado, según consta en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aportado al expediente, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-322361, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el memorial con anexos, en donde se muestra la inscripción del embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada en el certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos.

SEGUNDO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-322361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, DIEGO TORRES NUÑEZ, identificado con C.C. Nro. 14.879.991

TERCERO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-322361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3146
RAD: 034-2008-00050-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ONLINE DIAGNOSTIC SYSTEM S.A. identificada con número de Nit. 805.021.783-9, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCOMPARTIR que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$150.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 19-2002-01002-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que le asiste la razón al memorialista, se procederá a la respectiva a aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- ACLARAR la diligencia de remate visible a fl.353, en el sentido de indicar que el modo de adquisición por parte del señor HECTOR ROLANDO MOLTANVAN fue a través de la compraventa de los derechos del 50% sobre el inmueble identificado con la M.I. No.370-443034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo la escritura pública No.2992 del 12-07-1996 notaria 11 del Circulo de Cali.

2.- ACLARAR la providencia de fecha 19 de junio de 2019 visible a fl.361 núm. 2°, en el sentido que la diligencia de remate fue llevada a cabo el día 06 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 de hoy

21 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3143
RADICADO: 22-201-00691-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 15 del mes de ENERO del año 2020 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-262401 finca rural, ubicada en la vereda de san joaqui corregimiento del piñal, jurisdicción del corregimiento de Dagua.

Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$255.798.000.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaría y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 181 de hoy

21 OCT 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con oficio proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa sobre solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3136

RADICACION: 76001-40-035-2015-00646-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 07-2150 y el oficio 07-0185, mediante el cual el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de los demandados en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado, para los aquí demandados, mediante oficio 07-0185 de fecha 4 de marzo de 2016, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 009-2014-00117-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

E.F

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3137

RADICACION: 76001-40-03-005-2019-00167-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior;

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3138

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-00756-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 028-2009-01011-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde el demandado solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas, se evidencia de la revisión del expediente que los oficios señalados, se encuentran actualizados en la caratula del proceso, a fin de ser retirados por la parte interesada. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. INFORMESELE al memorialista que los oficios de levantamiento de medidas se encuentran elaborados y con fechas vigentes, a fin de que puedan ser retirados por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2013-01090-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante autoriza al señor Kevin Nicolás Núñez Giraldo, para retirar el desglose de los documentos, en consecuencia de la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso, por ser procedente el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR a KEVIN NICOLÁS NÚÑEZ GIRALDO identificado con C.C. 1.144.108.556, para que realice en el presente proceso solamente las funciones otorgadas por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

E.F

34

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3151

RADICACION: 76001-40-03-009-2016-00415-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**